

**MODIFICATORIO N° 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES
DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 713-2020✓
MARISOL URUETA ATENCIO**

Las partes intervinientes en el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 713-2020✓** hemos acordado celebrar el presente modificatorio, que se rige por las cláusulas aquí señaladas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Que la **AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y NORMALIZACIÓN – ARN** adelantó el proceso de contratación CD-ARN-210-2020.
2. Que el 13 de enero de 2020 la ARN suscribió con **MARISOL URUETA ATENCIO** el **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 713-2020✓** cuyo objeto consiste en: *“Prestar con plena autonomía técnica y administrativa, los servicios profesionales para la asesoría y acompañamiento a la población objeto de atención de la ARN en el acceso a los beneficios sociales y económicos definidos en la normatividad vigente, los procedimientos y métodos de operación establecidos de acuerdo con el objeto de la Entidad.”*
3. Que en la Cláusula Cuarta “Plazo de ejecución” del Anexo de Condiciones Contractuales se estableció que el contrato tendría un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición y/o comunicación de la generación del registro presupuestal, afiliación a la ARL y pago de la Estampilla Prodesarrollo de la Universidad de la Amazonía que se causará en el momento de la suscripción del contrato o sus adiciones, cuando la prestación de los servicios se adelante en los departamentos de Caquetá, Putumayo, Amazonas, Guainía, Guaviare y Vaupés; y hasta el **18 de diciembre de 2020.✓**
4. Que en la Sección “Bienes y servicios” del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 713-2020✓**, se pactó el valor del mismo en la suma de **\$ 45.550.475 Moneda Corriente✓**.
5. Que de conformidad con la Cláusula Quinta del Anexo de Condiciones Contractuales se estableció que el valor corresponde al establecido en el contrato electrónico. El valor mensual de los honorarios asciende a la suma de **\$ 4.091.360 Moneda corriente.**
6. Que en la Cláusula Séptima “Lugar de Ejecución” del Anexo de Condiciones Contractuales, se estableció que la contratista prestaría sus servicios en **BUCARAMANGA** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL GT de la ARN SANTANDER.✓**
7. Que así mismo, en la Cláusula Decima Primera “Control y Supervisión” del Anexo de Condiciones Contractuales, se estipuló que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico se haría a través del Coordinador de la **ARN SANTANDER** o por la persona designada por el Ordenador del Gasto en la sección de “Información Presupuestal” en el ítem “Asignaciones para el seguimiento” del Contrato Electrónico de Prestación de Servicios correspondiente.
8. Que el 15 de enero de 2020✓ se aprobó la garantía del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 713-2020**, previa expedición del registro presupuestal y la afiliación a la ARL, por lo cual el mismo se encuentra vigente.
9. Que mediante memorando **MEM20-000982** de fecha 22 de enero de 2020 y en alcance con el memorando **MEM20-001203** de fecha 27 de enero de 2020, el supervisor del contrato, solicitó modificar la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales, en el sentido de **cambiar el lugar de ejecución del contrato electrónico de prestación de servicios de Bucaramanga - Santander al Municipio de Sabana De Torres - Santander a partir del 31 de enero de 2020**, argumentando que: *“(…) Se solicita el cambio de lugar de ejecución del contratista por motivos de conveniencia para la prestación del servicio de la ARN, trámite que ha sido autorizado por el supervisor y la Dirección Programática.*
Esta solicitud se realiza teniendo en cuenta actualmente en el municipio de Sabana de Torres como en las zonas aledañas se cuenta con un total de población de 95 participantes tanto de ruta regular, justicia y paz, así como reincorporados de las FRAC, de los cuales 19 son activos al proceso y 76 son culminados, siendo pertinente contar con un profesional que esté viviendo en el municipio para que realice la atención a la población asignada, así como las gestiones pertinentes con entidades públicas como privadas para la vinculación a la salud, educación, vinculación laboral y capacitación. Así mismo, los 17 participantes que han culminado su proceso de reintegración han recibido su beneficio de inserción económica (proyecto productivo) a los cuales se requiere hacer visita para el

**MODIFICATORIO N° 1 AL ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES
DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 713-2020
MARISOL URUETA ATENCIO**

*seguimiento de sus unidades de negocio las cuales corresponde a visitas 4 en el año, donde no solo están viviendo en el municipio sino en veredas aledañas lo que requiere desplazamientos constantes en la zona. (...)
En cuanto a la población objeto de atención ubicada en Bucaramanga que la mencionada colaboradora tenga en asignación es de señalarse que esta será atendida y cubierta con distribución alrededor de 15 profesionales reintegradores pertenecientes al Grupo Territorial."*

10. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

11. Que igualmente, el artículo 40 del Estatuto de Contratación Administrativa, consagra el principio de la Autonomía de la Voluntad, permitiéndole a las entidades estatales, celebrar contratos y acuerdos para el cumplimiento de los fines estatales.

12. Que en consecuencia y una vez analizada la viabilidad jurídica de la solicitud, y en aplicación del principio de planeación, las partes consideran procedente realizar el presente modificatorio al **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 713-2020**, en los siguientes términos:

PRIMERA: Modificar la Cláusula Séptima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 713-2020**, a partir del 31 de enero de 2020, la cual quedará así:

"CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA prestará sus servicios en el municipio de **Sabana de Torres - Santander** correspondiente a la **DPR-SUBDIRECCION TERRITORIAL del GRUPO TERRITORIAL ARN SANTANDER**

PARÁGRAFO: Sin embargo, en el evento en que se requiera que el (la) Contratista desarrolle actividades fuera de esa ciudad o Municipio, la ARN reconocerá las expensas con los recursos que se apropien para tal efecto, los cuales constituyen un ingreso para el contratista."

SEGUNDA: Modificar la sección segunda "Condiciones" del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 713 -2020** en el ítem "Municipio de Ejecución del Contrato" el cual corresponde a **Sabana de Torres - Santander**.

TERCERA: COMUNICACIÓN A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA: EL CONTRATISTA se compromete a informar el contenido de la presente modificación y remitir copia del presente modificatorio a la Compañía aseguradora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Anexo de Condiciones Contractuales del **Contrato Electrónico de Prestación de Servicios No. 713-2020**.

CUARTA: VALIDÉZ DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Las demás estipulaciones conservan su vigencia, alcance y exigibilidad.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo a los términos y condiciones del uso de SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Paola Liseth Gaitán Herrera – Abogada Grupo Gestión Contractual
Revisó: Constanza Ávila Montenegro - Abogado Grupo Gestión Contractual
Revisó: Javier Mauricio Mosquera Lasso – Asesor - Coordinador Grupo de Gestión Contractual